

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Actualizada a septiembre 2025



**Comunidad
de Madrid**



Presentación

La entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha significado la puesta en marcha de una regulación propia e integral del procedimiento de elaboración de sus proyectos de disposiciones de carácter general.

Por su parte, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, también ha supuesto un hito en materia de calidad normativa en la Comunidad de Madrid al dedicar el capítulo XII de su título IX a la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.

Por otro lado, se ha consolidado una abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo que destaca dos ideas relevantes a fin de garantizar la legalidad de las normas: la primera, referida al cumplimiento del procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general; y, la segunda, respecto de la necesidad de que la memoria justificativa incorpore la motivación y los correspondientes análisis de impactos.

En coherencia con este contexto, la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid tiene por finalidad la de garantizar la correcta tramitación de las disposiciones de carácter general y facilitar la elaboración de las memorias del análisis de impacto normativo, reforzándose de este modo la calidad de nuestras normas y, por ende, el principio de seguridad jurídica para los ciudadanos y las empresas.

Esta guía, sin aspiraciones de innovar el ordenamiento jurídico, reúne en un único documento los mandatos que a estos efectos se recogen en las normas mencionadas y en el resto de normas aplicables, es decir, tanto en la legislación básica estatal como en la de la Comunidad de Madrid, facilitando su aplicación por los diferentes órganos y unidades administrativas que participan en las distintas etapas del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Además, permite un acceso rápido



a los criterios e ideas esenciales que lo fundamentan, proponiendo ejemplos para su aplicación práctica.

Efectivamente, aunque la utilización de este documento será principalmente interna, la acción conjunta de los valores de agilidad, reflexión, coordinación y rigor que informan las distintas fases del procedimiento de elaboración normativa en la Comunidad de Madrid, tiene el objetivo, como se ha dicho, de situar al ciudadano y a las empresas en el centro de esta función de elaboración normativa.

La guía abarca las diferentes fases del proceso de elaboración de un proyecto normativo: consulta pública previa, elaboración del proyecto normativo y su memoria del análisis de impacto normativo, solicitud simultánea de informes preceptivos y la comunicación a las secretarías generales técnicas, los trámites de audiencia e información pública, el informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente, la solicitud, cuando sean preceptivos, del informe de la Abogacía General y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, así como la aprobación y publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en huella normativa.

La guía será objeto de actualización periódica a fin de incorporar novedades legislativas, jurisprudenciales y aquellas aclaraciones que se valoren como necesarias a fin de mejorar y agilizar la elaboración de proyectos normativos.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



ÍNDICE

Presentación.....	2
I. La Guía	9
1. Objeto	9
2. Ámbito objetivo	9
3. Destinatarios	10
II. Procedimiento.....	11
4. Legislación aplicable	11
4.1. Normativa estatal:	11
4.2. Normativa de la Comunidad de Madrid:	11
5. Trámites del procedimiento.....	13
6. Consulta pública	16
6.1. Momento de realización.	17
6.2. Requisito previo.....	17
6.3. Forma de realización	18
6.4. Órganos competentes	19
6.5. Otras consultas	19
6.6. Aportaciones de los ciudadanos	20
6.7. ¿Cómo se refleja su realización?	20
6.8. ¿Puede prescindirse de su realización?	20
7. Elaboración del proyecto normativo y su MAIN	22
7.1. Elaboración proyecto normativo	22
7.2. ¿Quién los elabora?	30
7.3. Contenido de la MAIN	31
7.4. MAIN definitiva	32
8. Solicitud y emisión de informes y consultas	33
8.1. Solicitud simultánea	34
8.2. Informes preceptivos y facultativos	34
8.3. Plazo de emisión	36



9. Remisión del proyecto y su MAIN para el informe de coordinación y calidad normativa	37
9.1. Órgano competente.....	37
9.2. Solicitud del informe	37
9.3. Contenido del informe	38
10. Garantía de la Unidad de Mercado.....	38
10.1. ¿Cuándo se debe solicitar?.....	38
10.2. Principio de cooperación en la elaboración de proyectos normativos.....	39
11. Comunicación a las secretarías generales técnicas	40
12. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto presupuestario.....	40
12.1. ¿Cuándo se debe solicitar?.....	40
12.2. Órganos competentes para su emisión.....	41
12.3. Especial referencia en relación con la creación de órganos colegiados y comisiones y grupos de trabajo, mediante decreto u orden.....	43
12.3.1 Informes preceptivos.	43
12.3.2. Fundamento jurídico.	43
12.3.3. ¿Cuándo han de solicitarse?	43
13. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto económico	44
13.1. ¿Cuándo se debe solicitar?.....	44
13.2. Órganos competentes para su emisión.....	45
13.3. Forma de solicitarlo.	45
14. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis de los impactos sociales.....	46
15. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis del impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, la salud pública y otros exigidos por la legislación básica y otras normas con rango de ley	47
16. Remisión del proyecto y su MAIN a otros órganos sectoriales para informe preceptivo	48
17. Trámites de audiencia e información pública.....	50
17.1. ¿Con qué objeto?.....	51
17.2. ¿En qué momento se realiza?	52
17.3. Requisito previo en caso de haberse omitido la celebración del trámite de consulta pública: puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno.	52



17.4. Órganos competentes	52
17.5. ¿Cómo se realiza?	53
17.6. Plazos.....	54
17.7. ¿Cómo se refleja su realización?	54
17.8 ¿Puede prescindirse de su realización?	55
18. Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.....	55
19. Informe de la Abogacía General	56
19.1. ¿Cuándo se solicita?	56
19.2. ¿Quién lo solicita?	56
19.3. ¿En qué plazo se emite?.....	56
20. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora	57
20.1. ¿Cuándo se solicita?	57
20.2. ¿Quién lo solicita?	57
20.3. ¿Qué documentos se envían?	58
20.4. ¿Cuál es el plazo para su emisión?	58
20.5. Publicación en el Portal de Transparencia	59
21. Tramitación urgente	59
21.1. ¿En qué casos se aplica?	59
21.2. ¿Quién y cuándo puede decidirse?	59
21.3. ¿Cómo afecta al procedimiento?	60
III. Aprobación y publicación.....	60
22. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos	60
22.1. ¿En qué casos?	61
22.2. ¿Cómo se envía?	61
23. Aprobación por el Consejo de Gobierno	61
24. Publicación y entrada en vigor	61
24.1. Publicación	61
24.2. Entrada en vigor	62
25. Huella normativa	64
25.1. ¿Qué es la huella normativa?	64
25.2. ¿Cómo se deben publicar?	64



25.3. ¿Quiénes son los responsables?	64
IV. Anexos	65
ANEXO I	65
FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO	65
ANEXO II	68
MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	68
ANEXO III	73
MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	73
ANEXO IV	78
TEST PYME	78
ANEXO V	81
Instrucción 1/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.....	81
ANEXO VI	85
Instrucción 1/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.	85
ANEXO VII	87
Instrucción 1/2020, de 3 de enero, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizado por las consejerías de la Comunidad de Madrid	87
ANEXO VIII	89
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (NORMAS CON RANGO DE LEY Y DECRETOS)	89
ANEXO IX	90
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (ÓRDENES).....	90
ANEXO X	91
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (PLAZO 15 DÍAS HÁBILES).....	91



ANEXO XI	93
MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (PLAZO 7 DÍAS HÁBILES).....	93



I. La Guía

1. Objeto

La guía describe **criterios homogéneos para la aplicación del procedimiento** de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general cuya aprobación es competencia del Consejo de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y precisa el **contenido y estructura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** (en adelante, MAIN), tanto ejecutiva como extendida, que ha de acompañar a los proyectos normativos.

2. Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las **disposiciones normativas de carácter general** en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), la guía comprende:

- Los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de ley, los proyectos de decretos legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponde al **Consejo de Gobierno**.
- Las disposiciones normativas cuya competencia corresponda a los **titulares de las consejerías**.

EXCLUSIONES

De acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no será aplicable, rigiéndose por sus propios procedimientos, a las disposiciones que contengan **bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas** y al supuesto de **concesión directa de subvenciones** previsto en el artículo 4.5.c) 1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Madrid.



RECUERDA: el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales se tramitará conforme a la legislación presupuestaria, en particular, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y la orden anual del titular de la consejería competente en materia de presupuestos que regula el procedimiento de elaboración de dicho anteproyecto de ley.

3. Destinatarios

Los órganos competentes para en el inicio, impulso y coordinación del procedimiento normativo, a los que se dirige esta guía con el objetivo de conseguir agilidad y acierto en todo el proceso, son los centros directivos competentes por razón de la materia y las secretarías generales técnicas.

- Los **centros directivos competentes** por razón de la materia elaborarán y tramitarán el proyecto normativo y su MAIN, sin perjuicio de los trámites que expresamente se asignan a las secretarías generales técnicas.
- Las **secretarías generales técnicas**, de acuerdo con sus respectivos decretos de estructura, tienen atribuidas las **funciones de estudio, impulso y coordinación del procedimiento de producción normativa**, correspondiéndoles, con carácter general, la realización de los siguientes trámites:
 - La publicación del trámite de consulta pública previa.
 - La solicitud del informe de coordinación y calidad normativa.
 - La publicación de los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia.
 - La elaboración del informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente.
 - La solicitud del informe de la Abogacía General.
 - La solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
 - El envío del expediente a la Secretaría General del Consejo de Gobierno.



- La publicación de los documentos y contenidos que deben incorporarse en los apartados «Normativa en tramitación» y «Huella normativa» del Portal de Transparencia.

II. Procedimiento

4. Legislación aplicable

El marco legal aplicable a la tramitación del procedimiento normativo y la elaboración de la MAIN incluye normativa tanto estatal como propia de la Comunidad de Madrid:

4.1. Normativa estatal:

- ❖ Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de conformidad con el fundamento jurídico 7 de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo).
- ❖ Capítulos I a IV de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- ❖ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
- ❖ Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

4.2. Normativa de la Comunidad de Madrid:

- ❖ Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



- ❖ Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (título IX, capítulo XII).
- ❖ Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- ❖ Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.
- ❖ Decretos por los que se establece la estructura orgánica de las consejerías.
- ❖ Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por el que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.
- ❖ Instrucción 1/2020, de 3 de enero, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizado por las consejerías de la Comunidad de Madrid.



- ❖ Instrucción 1/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ❖ Instrucción 1/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación al Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley que no hayan sido sometidos a consulta pública previa.

5. Trámites del procedimiento

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de las especialidades que se irán describiendo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general del Consejo de Gobierno y de los titulares de las consejerías **se desarrolla en los siguientes trámites y con el siguiente orden:**



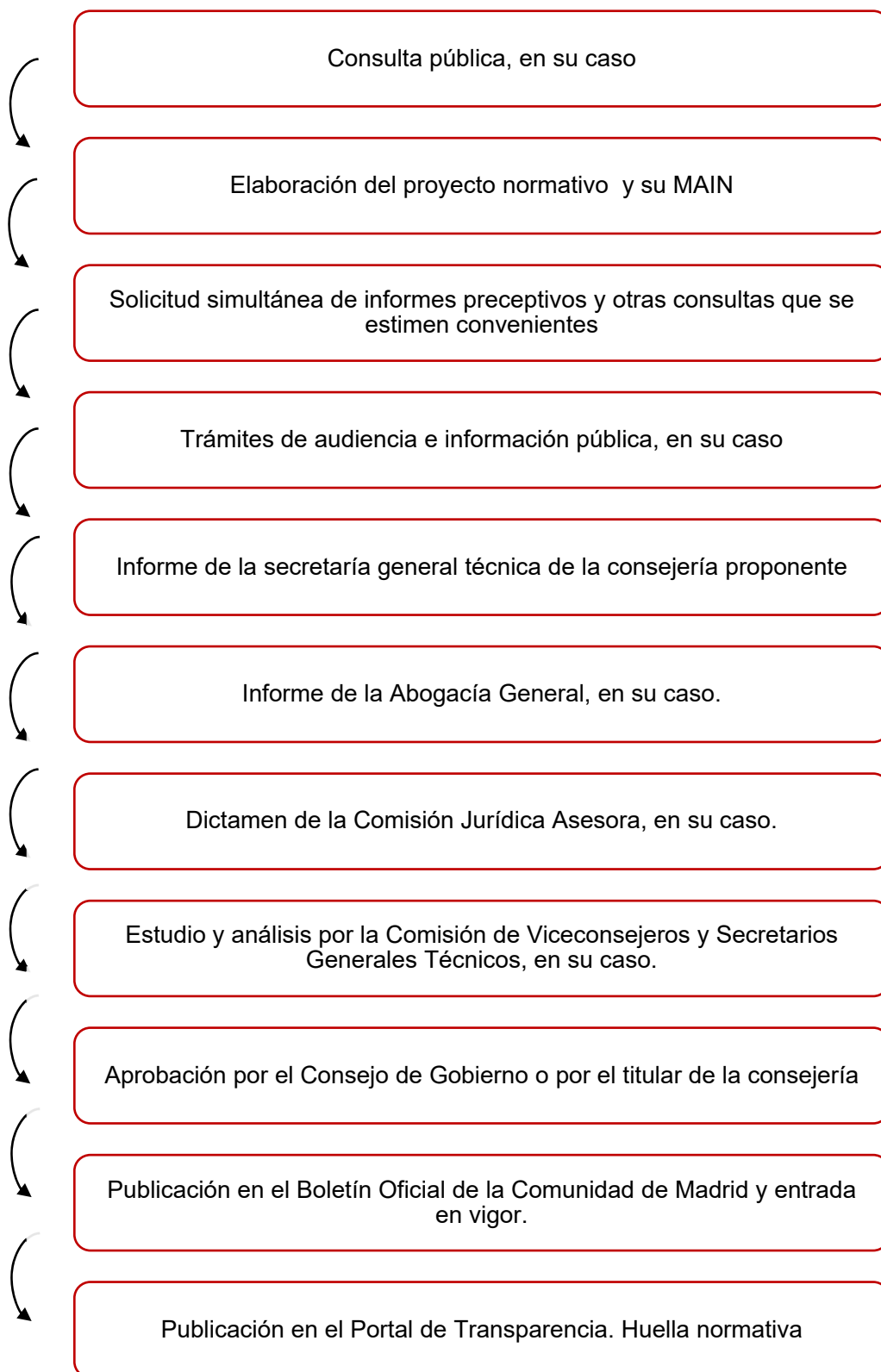
RECUERDA: No olvidar las especialidades de los procedimientos de urgencia (artículo 11) y simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas (artículo 12).



RECUERDA: En el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, además, se comunicará a las secretarías generales técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.



RECUERDA: Realizados cada uno de los trámites anteriores, se procederá a introducir los cambios correspondientes en la propuesta normativa y se reflejarán debidamente en la MAIN.





6. Consulta pública

Su objetivo es recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas acerca de las cuestiones expresamente indicadas en el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, entre las que destacan la necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se deben destacar tres ideas importantes:

- 1 Es **previo** a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN.
- 2 Requiere de un **trámite** previo ante el **Consejo de Gobierno** o la **viceconsejería competente en materia de Presidencia**, en función del rango normativo del proyecto.
- 3 Puede **prescindirse** del trámite en determinados casos.



RECUERDA: De conformidad con la STC 55/2018 (Pleno), de 24 de mayo de 2018 (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), Fundamento Jurídico 7, **el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **salvo el inciso de su apartado primero** («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») **y el primer párrafo de su apartado cuarto** («Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen») **es contrario al orden de distribución de competencias**, por lo que, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a estos trámites **habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el caso de la tramitación de la iniciativa por el procedimiento de urgencia se estará a lo dispuesto en su artículo 11.3.b).**

6.1. Momento de realización.

El trámite de consulta pública se realizará con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6.2. Requisito previo.

- En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto, la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana se llevará a cabo por la consejería proponente previo **acuerdo del Consejo de Gobierno**.

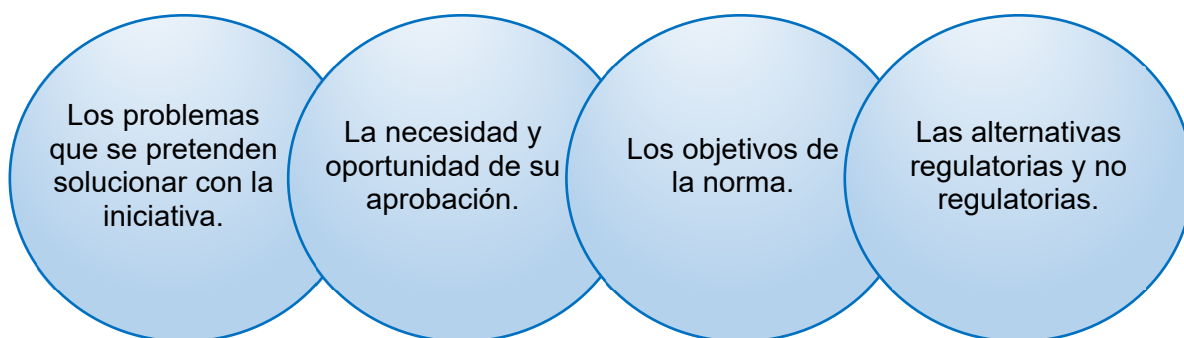


➤ Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, **dando cuenta**, con carácter previo, a la viceconsejería competente en materia de Presidencia, en la forma establecida por la Instrucción 1/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia, en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

6.3. Forma de realización

Se realizará durante un **plazo no inferior a quince días hábiles**, a través del Portal de Transparencia, en el apartado correspondiente a «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», que incluye un subapartado titulado «Consulta pública» y del Portal de Participación Ciudadana. En el Portal de Transparencia, al publicar este trámite, se incorporará el enlace a la consulta pública del Portal de Participación

Para ello, el centro directivo proponente **elaborará la correspondiente memoria o ficha descriptiva de la consulta pública**, que reflejará con claridad las cuestiones referidas en el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:



Junto a la memoria o ficha descriptiva, **se publicarán en el Portal de Transparencia** y en el de Participación Ciudadana los siguientes documentos:

a) La **resolución** del centro directivo competente acordando la apertura del trámite.



b) En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto, el **acuerdo del Consejo de Gobierno** por el que se autoriza la publicación de dicha consulta pública, así como la documentación que corresponda.

Todo **debe publicarse en formato PDF, sin firma ni rúbrica, de acuerdo con la «Guía de publicación de contenidos: Normativa en tramitación y Huella normativa», de mayo de 2025, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**

6.4. Órganos competentes

La publicación se llevará a cabo, previa solicitud del titular del centro directivo u organismo a quien corresponda la iniciativa, por la **Secretaría General Técnica de la consejería proponente.**

6.5. Otras consultas

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento a dicho Consejo, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias de su competencia, especificadas en su artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: «desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas».

Como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de empleo, formación, desarrollo económico, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. **En consecuencia, ha de trasladarse a este**



Consejo aquellos proyectos normativos que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico o protección social de los trabajadores.

6.6. Aportaciones de los ciudadanos

Los **ciudadanos** podrán realizar sus **observaciones** a través de los mecanismos que a tal efecto estén habilitados en el **Portal de Participación**, así como a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.7. ¿Cómo se refleja su realización?

Se incorporará en la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas y, en su caso, la forma en que estas observaciones se reflejan en el texto normativo, o, por el contrario, los motivos por los que no se asumen las observaciones o propuestas realizadas.

6.8. ¿Puede prescindirse de su realización?

Puede prescindirse de este trámite en los siguientes supuestos:

- En los casos de **normas organizativas que carezcan de efectos *ad extra***, por ejemplo, los decretos que establecen las estructuras orgánicas y las competencias de las consejerías y organismos públicos (artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).



RECUERDA: No procede aplicar esta excepción y, por tanto, será necesario celebrar el trámite de consulta pública previa, **cuando la norma organizativa tenga efectos externos**, por ejemplo, los decretos que regulan órganos de participación ciudadana a través de las asociaciones u organizaciones que los representan en el ámbito material de que se trate, así como, cuando las normas que regulen estos órganos de participación ciudadana vengán a desarrollar o pormenorizar las disposiciones contenidas en una norma con rango de ley respecto de dichos órganos, se tramitarán como reglamentos ejecutivos.

- Normas presupuestarias (artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen (artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica (artículos 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios (artículos 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia (artículos 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Cuando se acuerde la tramitación de urgencia del procedimiento [artículo 27.2. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a la que se remite el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo].



La concurrencia de alguna o varias de estas razones será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7. Elaboración del proyecto normativo y su MAIN

La tramitación del procedimiento normativo, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe realizarse con el texto del proyecto normativo acompañado de su correspondiente MAIN.

7.1. Elaboración proyecto normativo



RECUERDA: En la elaboración del proyecto normativo se seguirán las reglas contenidas en la **Directrices de técnica normativa**.

La Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen 18/2023, de 12 de enero, señala que «sin ser de obligada observancia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sirven de referente normalizador en la elaboración normativa».

Las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices) tienen como objetivo mejorar la calidad técnica de las disposiciones a fin de lograr un mayor grado de seguridad jurídica mediante una homogeneización de los textos en su estructura y un uso del lenguaje que permita una mayor comprensión de los mismos por sus destinatarios. Sin perjuicio de contemplar todas las directrices en la elaboración del proyecto, es necesario destacar las siguientes:

1. En la redacción de las disposiciones, debe utilizarse un **lenguaje** adecuado, de conformidad con las normas de la Real Academia Española que facilite la comprensión e interpretación del texto, de conformidad con la regla 102:

102. Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española. La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real



Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas.

Sobre el lenguaje empleado en las normas puede verse el Dictamen del Consejo de Estado 557/2014, de 26 de junio de 2014.

2. Además, en la redacción de las disposiciones, debe utilizarse un **lenguaje apropiado y respetuoso en el ámbito de la discapacidad**, de modo que todas las disposiciones normativas, utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad», en coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico español, en particular, con la actual redacción del artículo 49 de la Constitución Española y el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Respecto del **título**, la directriz 7 específicamente dispone que:

7. Nominación. El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. **La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva.** Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. **En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente**, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

Como ejemplo de aplicación de esta directriz se puede mencionar el siguiente, sugerido en el informe de coordinación y calidad normativa evacuado en su tramitación:

Sustituir:

Anteproyecto de Ley del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.



Por:

Anteproyecto de Ley del libro, la lectura, y el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid¹.

Además, en la elección del título debe tenerse en cuenta que el uso del término «regulación» puede resultar redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma de carácter jurídico, por lo que se considera innecesario incluir esa idea en el título, pudiendo mencionarse, como ejemplos de este criterio, tanto en la Comunidad de Madrid, como en la Administración General del Estado, los siguientes:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En este sentido, se ha sugerido sustituir:

PROYECTO DE DECRETO XX/ POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por:

Proyecto de Decreto sobre el registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

4. En relación con la redacción de los **artículos**, es necesario mencionar la directriz 30 que se refiere a evitar una extensión demasiado larga de estos:

30. *Extensión.* Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

¹ Publicada con el título: Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.



El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

5. Respecto de las **remisiones a otras normas** se establecen criterios concretos en las directrices 63 a 67, de las cuales procede destacar las siguientes:

63. *Naturaleza*. Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.

65. *Uso de la remisión*. Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad.

67. *Modo de realización*. Cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

Puede citarse como ejemplo de una correcta aplicación de estas directrices, porque se hace una remisión incluyendo una mención conceptual, el artículo 13.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que, respecto de la celebración de los trámites de participación en el caso de tramitarse el proyecto normativo por el procedimiento de urgencia, establece que:

b) En cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles.

6. Respecto de la **reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias**, debe tenerse en cuenta la directriz 4:

4. *Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias*. No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. **Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una**



mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

Asimismo, ha de considerarse la doctrina del Tribunal Constitucional, que defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ 4, ver también STC 10/1982, FJ 8). Y se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» (STC 62/1991, FJ 4, letra b), una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» (STC 40/1981, FJ 1, letra c).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia al precepto reproducido puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender que se trata de una nueva regulación.

Además, con independencia de las reproducciones incorporadas en el proyecto normativo, en la MAIN se recogerán, expresamente, con claridad cuáles son las principales novedades introducidas por la norma de desarrollo.



RECUERDA: tomando en consideración la directriz 4 y la doctrina expresada por el Tribunal Constitucional:



- **Deben evitarse las reproducciones** de preceptos legales en las normas reglamentarias.

- En caso de realizarse, se indicará el precepto reproducido para **distinguir claramente en el articulado cuales son los preceptos legales reproducidos y cuáles son desarrollo o adaptación y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico.**

- Debe, en cualquier caso, **evitarse la reproducción inexacta o coincidente solo en parte** con el literal de la normativa de remisión, para evitar eventuales problemas de interpretación.

A continuación, se exponen algunos ejemplos de reproducciones respecto de las que en los informes de coordinación y calidad normativa se ha sugerido su adaptación los criterios señalados:

- En el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, se produjo una reproducción inexacta de la normativa básica estatal:

Artículo 16. *Determinación de necesidades educativas asociadas a integración tardía.*

[...].

2. La incorporación al sistema educativo se asegurará en la edad de escolarización obligatoria. Atenderá a sus circunstancias personales, conocimientos y edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Se sugirió el siguiente texto alternativo:

2. La incorporación al sistema educativo se asegurará en la edad de escolarización obligatoria. Atenderá a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



- En el Proyecto de Decreto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, reproducía el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid sin citarlo, por lo que se sugirió sustituir:

Artículo 8. El Consejero Delegado.

1. El nombramiento y, en su caso, su cese del Consejero Delegado, se realizará mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

Por:

1.º De acuerdo con el artículo 41. Quince.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, el Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

- En el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del certificado acreditativo del personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, reprodujo en su artículo 14.2 parte del artículo 7 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas. Además, añadió las novedades en la regulación introducidas por el proyecto de orden, sin incluir la cita del precepto reproducido ni, tampoco, distinguir claramente lo reproducido de lo que constituye una novedad, sugiriéndose sustituir:

Artículo 14. *Vigencia y renovación del certificado.*

[...].

2. La renovación del certificado se iniciará por el interesado con una antelación mínima de dos meses a su fecha de caducidad mediante solicitud presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta orden acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del documento nacional de identidad.



Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad en caso de que pertenezca a la Unión Europea y, en el caso de ser ciudadanos de terceros países de la tarjeta de residencia y permiso de trabajo en vigor.

b) Certificado del Registro Central de Penados de carecer de antecedentes penales o de que se encuentren cancelados.

c) Declaración jurada o promesa de carecer de antecedentes penales en el extranjero, autorizando a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para su investigación.

d) Una fotografía tamaño carné.

Por el siguiente texto alternativo:

Artículo 14. Vigencia y renovación del certificado.

[...].

2. De acuerdo con el artículo 7.3 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, la presentación por el interesado de la solicitud de renovación, junto a la documentación acreditativa indicada, deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de caducidad del certificado.

3. La solicitud de renovación se presentará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta orden, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del documento nacional de identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad en caso de que pertenezca a la Unión Europea y, en el caso de ser ciudadanos de terceros países de la tarjeta de residencia y permiso de trabajo en vigor.

b) Certificado del Registro Central de Penados de carecer de antecedentes penales o de que se encuentren cancelados.

c) Declaración jurada o promesa de carecer de antecedentes penales en el extranjero, autorizando a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para su investigación.

d) Una fotografía tamaño carné.

7. En la **fórmula promulgatoria**, de acuerdo con la regla 16 de las Directrices, no debe incluirse la referencia a las competencias para la aprobación del proyecto normativo. A fin de aplicar esta regla, en los informes de coordinación y calidad



normativa, se ha propuesto hacer referencia a las competencias para la aprobación de la norma, en un párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria.

En concreto, la regla 16 de las Directrices establece que:

16. *Fórmulas promulgatorias*. En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Aplicada esta regla a nuestro caso, la fórmula promulgatoria quedará redactada, por ejemplo:

- Cuando se haya emitido dictamen por la Comisión Jurídica Asesora:

«En su virtud, a propuesta del titular de (indicar la consejería proponente), de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE».

- Cuando no sea haya emitido dictamen por la Comisión Jurídica Asesora:

«En su virtud, a propuesta del titular de (indicar la consejería proponente) ... y el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE».

7.2. ¿Quién los elabora?

Tanto el proyecto normativo como la MAIN se elaboran por el **centro directivo** competente por razón de la materia.

En cuanto a la competencia para aprobar el proyecto normativo es importante destacar que el Consejo de Gobierno es el titular de la potestad reglamentaria originaria [artículo 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración].



El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones. [...]». **Esta competencia reglamentaria de los consejeros**, por lo tanto, salvo los supuestos de reglamentos independientes *ad intra*, con fines meramente organizativos, **ha de sustentarse en una habilitación expresa**, bien de una ley o del titular originario de la potestad reglamentaria (el Consejo de Gobierno) para la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la materia.

Respecto de la competencia reglamentaria de los consejeros puede verse, entre otros, el Informe A.G. 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

7.3. Contenido de la MAIN

- La MAIN es el documento que acompaña al proyecto normativo, en el que se recoge y unifica la información relativa al mismo, **contiene los argumentos que motivan la propuesta** normativa (evaluación *ex ante*) y refleja la evolución de su tramitación y contenido.

En este sentido, resulta de especial interés que en ella se haga una referencia no solo a la estructura de la propuesta, con indicación de las divisiones de esta y el número de artículos y al resumen de cada una de las partes y de las medidas contenidas en la propuesta, sino que **es especialmente importante concretar los elementos novedosos que incorpora la propuesta**, para su mejor comprensión.

Resulta sustancial, también, incluir una justificación clara y suficiente de las medidas adoptadas en el proyecto normativo, indicando con claridad las razones que justifican



estas medidas y en su caso los criterios objetivos, por ejemplo, estudios científicos, tenidos en cuenta.

- El contenido de MAIN depende especialmente del alcance de sus impactos. En atención a esta circunstancia, su contenido se ajustará a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, distinguen dos tipos de memorias, y a los modelos que se incorporan como anexos I, II y III de esta guía:

a) MAIN EJECUTIVA, que, de acuerdo con el artículo 6, se elaborará:

- Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa **no se derivan impactos** económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, **apreciables, o estos no sean significativos**.
- En todo caso, cuando se trate de **normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno** cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos.

b) MAIN EXTENDIDA, que, de acuerdo con el artículo 7, se elabora cuando:

- Se trate de anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo y reglamentos ejecutivos **con un impacto relevante** de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro.
- El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará su contenido** con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, debiendo existir **versiones sucesivas** que, en todo caso, habrán de ir **fechadas y firmadas** por el titular del centro directivo proponente e **incorporadas al expediente**.

7.4. MAIN definitiva

La **MAIN definitiva** es aquella que, una vez realizados todos los trámites correspondientes, y actualizada de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se



eleva junto con el proyecto definitivo y el resto del expediente, a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno.

En el caso de que la aprobación corresponda al titular de la consejería o a los titulares de varias consejerías (en el caso de órdenes conjuntas), la MAIN definitiva será la que se eleva junto con el proyecto definitivo a su firma.

Sobre la necesidad de que la MAIN contenga la motivación necesaria y suficiente del contenido del proyecto, véase la STS 728/2022 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 3 de marzo de 2022. Y, especialmente, las más recientes STS 1372/2023 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 2 noviembre de 2023, sobre Ordenanza de restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona, y la STSJ Madrid 405/2024 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 17 de septiembre, sobre la Ordenanza de Movilidad Sostenible Ayuntamiento de Madrid.

Sobre la necesidad de motivar debidamente las memorias de proyectos normativos que incidan negativamente sobre los derechos sociales puede verse la STS 5451/2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno), de 5 de diciembre de 2016 (recurso 378/2013).

8. Solicitud y emisión de informes y consultas

La solicitud y emisión se realizará de conformidad con **los artículos 8 y 12** del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



8.1. Solicitud simultánea



RECUERDA: Con la finalidad de agilizar la tramitación del procedimiento, todos los informes, preceptivos y facultativos, se deberán solicitar simultáneamente, con excepción del informe de la Abogacía General y del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que se solicitarán en otros momentos posteriores del procedimiento.

8.2. Informes preceptivos y facultativos

El proyecto normativo y su MAIN se someterán a los informes que resulten preceptivos, así como aquellos que el centro directivo considere oportunos, siguiendo, a estos efectos, las **reglas generales** contenidas en el **artículo 8** del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- El **centro directivo proponente solicitará** los informes que resulten preceptivos, así como los facultativos, excepto los que le corresponda solicitar a su secretaría general técnica.
- La solicitud de los informes y consultas que **no resulten preceptivos**, pero sí convenientes, deberá **justificarse** en la MAIN.
- En el caso de la tramitación del proyecto normativo por el **procedimiento simplificado** del **artículo 12** del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán, exclusivamente los siguientes informes:



Los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, si procede de acuerdo con los criterios reflejados en el apartado dedicado a estos informes en esta guía.

El informe de coordinación y de calidad normativa.

Otros informes de impacto que resulten preceptivos, como los de los órganos correspondientes de la consejería competente en materia de familia y asuntos sociales, a los efectos de precisar los impactos sociales.

Comunicación a las secretarías generales técnicas de las consejerías, en su caso.



8.3. Plazo de emisión





De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el transcurso del plazo previsto para la emisión de los informes preceptivos no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido y de la responsabilidad en que pueda incurrir el órgano que ocasione de la demora.

9. Remisión del proyecto y su MAIN para el informe de coordinación y calidad normativa

9.1. Órgano competente

La Oficina de Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, tiene atribuida la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9.2. Solicitud del informe

- El informe de coordinación y calidad normativa se solicitará de forma **simultánea al resto de informes**, con carácter preceptivo y no vinculante, incluso en el caso de las disposiciones normativas competencia de los titulares de las consejerías, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, quedando exceptuadas las disposiciones a las que se refiere el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- La solicitud se efectuará a través de e-Reg, por la Secretaria General Técnica de la consejería proponente, **directamente a la Oficina de Calidad Normativa**, que será siempre la unidad receptora. Esta solicitud se realizará una vez redactado el primer borrador del proyecto y de la MAIN y se remitirá el expediente completo, adjuntando, junto al proyecto normativo y su MAIN, los demás documentos relativos al



procedimiento de tramitación, como los estudios y consultas previas que se hayan realizado para garantizar su acierto y legalidad, el Acuerdo del Consejo de Gobierno previo a la consulta pública en el caso de normas con rango de ley y decretos y, en su caso, la orden por la que se declara la tramitación de urgencia.

9.3. Contenido del informe

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

- ❖ La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.
- ❖ La congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras normas que se estén elaborando en las distintas consejerías, así como con las que se estén tramitando en la Asamblea de Madrid.
- ❖ La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como de refundir en la nueva otras existentes en el mismo ámbito.
- ❖ El contenido preceptivo de la MAIN.
- ❖ El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ❖ El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

10. Garantía de la Unidad de Mercado

10.1. ¿Cuándo se debe solicitar?

Los proyectos normativos que regulen actividades económicas y establezcan controles administrativos previos, mediante licencias, o posteriores, mediante declaraciones responsables, tanto para el acceso a la actividad como para las



infraestructuras que las acojan, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado**. En particular, deberán respetarse los principios de no discriminación (artículo 3), de necesidad y proporcionalidad (artículo 5), el principio de simplificación de cargas (artículo 7) y el de transparencia (artículo 8).

10.2. Principio de cooperación en la elaboración de proyectos normativos.

De conformidad con el **artículo 14**, la cooperación en la elaboración de proyectos normativos que puedan tener **incidencia en la unidad de mercado**, se realizará:

- **Con carácter facultativo**, a través de la «**red de puntos de contacto para la unidad de mercado**», que podrá intercambiar información relativa a estos proyectos normativos.

El artículo 26.4 establece que serán puntos de contacto:

- a) La Secretaría para la Unidad de Mercado.
- b) La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- c) Cada departamento ministerial.
- d) La autoridad que designe cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

- **Con carácter preceptivo**, se informará a las **conferencias sectoriales** sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable, bien a través de su pleno o bien a través de la comisión o el grupo de trabajo que corresponda.



11. Comunicación a las secretarías generales técnicas

Este trámite se realiza en el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, debiendo tenerse en cuenta dos aspectos:

1. El objeto de la comunicación, que, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es «[p]ara su conocimiento y, en su caso, realización de las **observaciones** oportunas en cuanto a su **adecuación al orden competencial y de atribuciones** establecido en los diferentes decretos de estructura».
2. El momento en que debe realizarse, que es, de acuerdo, con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez **elaborado el proyecto normativo y su MAIN** y, de conformidad con su artículo 8.4, **de forma simultánea a la solicitud del resto de informes** preceptivos y facultativos, excluyendo el de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.

12. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto presupuestario.

12.1. ¿Cuándo se debe solicitar?

De conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que cuando la **iniciativa normativa afecte «a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros**, se deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».
- Conforme a la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, en el caso de disposiciones normativas que puedan suponer **«un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid** respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros», han de someterse a informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



El plazo de emisión de dicho informe será de quince días.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, que ha interpretado lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre.

Sobre la relevancia del análisis del impacto presupuestario en la elaboración de disposiciones normativas cabe citar, entre otras, las SSTS 2569/2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 12 de diciembre (recurso 903/2014), y la 7505/2006 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Pleno), de 27 de noviembre (recurso 51/2005). Sobre la extensión de los motivos de la memoria económica puede verse la STS 8750/2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 16 de diciembre, (recurso 6507/2009).

12.2. Órganos competentes para su emisión.

En proyecto normativo se someterá a informe de impacto presupuestario de los siguientes órganos:



Dirección General de Presupuestos [artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo]:

De conformidad con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, a efectos de comprobar la existencia de un posible impacto presupuestario, compete a esta analizar todos los proyectos normativos con independencia de la valoración efectuada por los órganos proponentes.

Pudiendo excluirse aquellas disposiciones normativas de carácter meramente procedimental, en las que resulte evidente la falta de impacto presupuestario y siempre que en ellas no se creen registros, archivos u órganos administrativos.

Dirección General de Recursos Humanos [artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo]:

El informe es preceptivo cuando se deduzcan **efectos en materia retributiva y, en general, cuando se produzca impacto en el capítulo 1** del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

Dirección General de Tributos, [artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

Este informe es preceptivo en caso de impacto presupuestario que **implique reducción de ingresos**.



12.3. Especial referencia en relación con la creación de órganos colegiados y comisiones y grupos de trabajo, mediante decreto u orden.

12.3.1 Informes preceptivos.

Con independencia de la valoración que el centro promotor establezca respecto del posible impacto presupuestario, deberán solicitarse los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

12.3.2. Fundamento jurídico.

De acuerdo con:

1. El artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.
2. Los artículos 5.1.k) y 7.1.e) y h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
3. Y los informes de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024 y de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.

12.3.3. ¿Cuándo han de solicitarse?

- a) En el caso de disposiciones normativas por las que se crean los **órganos colegiados**, para la valoración de sus posibles efectos en materia retributiva y los eventuales gastos de funcionamiento o asistencia administrativa que dichos órganos puedan requerir para su actuación.
- b) En el caso de decretos del Consejo de Gobierno y órdenes, por los que se creen **grupos o comisiones de trabajo**, a efectos de comprobar que no inciden en gastos de personal y que sus miembros no percibirán retribución con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid por su asistencia a los mismos, así como



los eventuales gastos de funcionamiento o asistencia administrativa que dichos órganos puedan requerir para su actuación.

En este caso, además, debe tenerse en cuenta que su constitución, en ningún caso, debería conllevar gastos de personal, incluidos los relativos a la percepción de indemnizaciones por asistencia, y por ello el acto de creación **debe incluir entre sus apartados**, el relativo a su régimen económico, a fin de precisar que **la condición de miembro o la asistencia a sus reuniones no dará derecho a percibir retribución alguna por parte de la Comunidad de Madrid.**

13. Remisión del proyecto y su MAIN para el análisis del impacto económico

13.1. ¿Cuándo se debe solicitar?

Se solicitará respecto de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias que tengan **una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación o impongan nuevas cargas administrativas.**

De conformidad con lo dispuesto en el:

- a) Artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) El artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

De acuerdo con estas normas el impacto económico evaluará la aplicación de las disposiciones normativas en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado, la competitividad y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.



13.2. Órganos competentes para su emisión.

La **Dirección General de Economía e Industria**, de acuerdo con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

13.3. Forma de solicitarlo.

Se solicitará de acuerdo con las **indicaciones** establecidas por la Dirección General de Economía e Industria y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de **25 de enero y 8 de febrero de 2024**, respectivamente, debiendo el centro promotor remitir el texto normativo y la MAIN extendida, junto con los datos económicos y de análisis de mercado de los que previamente dispongan y que haya utilizado para la elaboración de la MAIN extendida.

Sobre la necesidad de que la MAIN contenga un análisis real del impacto económico y la consiguiente nulidad de pleno derecho por su manifiesta insuficiencia, véase la STS 592/2024 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 9 de abril de 2024, sobre el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

Además, en concreto, en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho por la inexistencia de un estudio del impacto sobre la competencia en la MAIN, véase la STS 6114/2024 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 17 de diciembre de 2024, contra el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 20 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.



14. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis de los impactos sociales

La petición del análisis de los impactos sociales, contemplados en los artículos 6.1.e) y 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se dirigirá a cada uno de los centros directivos correspondientes de la consejería competente en materia de familia y asuntos sociales e incluirá:

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

- De conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Órgano competente para su emisión: Dirección General de la Mujer, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

- De conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Órgano competente para su emisión: Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales..



15. Remisión del proyecto y su MAIN para análisis del impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, la salud pública y otros exigidos por la legislación básica y otras normas con rango de ley

El centro directivo proponente solicitará los correspondientes análisis de impactos a las consejerías competentes por razón de la materia:

- En materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de conformidad con lo exigido por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sobre el impacto en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad puede verse la STS 1068/2019 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 15 de marzo de 2019 (recurso 618/2017).

Este informe será emitido por el **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que dispone que le corresponde entre otros: conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de ley o decreto.

Debe tenerse en cuenta, también, la Instrucción 1/2020, de la Consejería de Presidencia, de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid.

- En materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.5.d) de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, emitiendo el informe el **Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras**, en relación con su competencia para informar proyectos normativos en el marco de dicha ley.



➤ En el caso de impactos en materia de salud, conforme a lo dispuesto en el **artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, que exige la evaluación del impacto en salud, cuando, entre otros, las propuestas normativas puedan tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en dicha ley.

El informe se emite por la **Dirección General de Salud Pública**, de acuerdo con el artículo 10.ab) del Decreto 245 /2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

➤ Los demás análisis de impacto que se establezcan tanto por la normativa básica estatal como por otras normas con rango de ley de la Comunidad de Madrid.

16. Remisión del proyecto y su MAIN a otros órganos sectoriales para informe preceptivo

El **centro directivo** competente solicitará a los órganos sectoriales, unipersonales y colegiados, a los que correspondan, la emisión del informe que resulte preceptivo, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

En particular, se solicitarán los siguientes:

- En el caso de que la propuesta normativa afecte a la **organización administrativa** de la Comunidad de Madrid, se solicitará, informe de la **Dirección General de Recursos Humanos**, de conformidad con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- En el caso de que afecte al **régimen de los empleados públicos** de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la **Dirección General de la Función Pública**, de conformidad con el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, y, en su caso, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 5 y 7, respectivamente, del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.



Así mismo, en los casos en los que la propuesta normativa **incida en los derechos y obligaciones de los empleados públicos** de la Comunidad de Madrid, deberá considerarse la legislación específica a los efectos de su sometimiento previo a negociación colectiva.

- De acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [**artículo 4.g) y criterios 12 y 14**] y del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local [artículo 9.2.f)], la **regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados**, deberán ser informadas por la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.
- Los proyectos normativos que **incidan en la contratación pública** serán informados por la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de que las **disposiciones de carácter general afecten directamente a los consumidores**, se solicitará el informe del **Consejo de Consumo**, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno.
- En el supuesto de **anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de enseñanza no universitaria** que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno, será informado preceptivamente por el **Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 2 de



la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- En el supuesto de **anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental**, emitirá informe el **Consejo de Medio Ambiente**, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.



RECUERDA: Realizados todos los trámites anteriores, se procederá a introducir los cambios correspondientes en la propuesta normativa y se reflejarán debidamente en la MAIN.

17. Trámites de audiencia e información pública

Para su celebración se tendrán en cuenta los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el plazo de duración, para el caso de acordarse la tramitación por el procedimiento de urgencia.



RECUERDA: De conformidad con la STC 55/2018 (Pleno), de 24 de mayo de 2018 (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), FJ 7, **el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **salvo el inciso de su apartado primero** («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») **y el primer párrafo de su apartado cuarto** («Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen») **es contrario al orden de distribución de competencias, por lo que, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a estos trámites habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el caso de la tramitación de la iniciativa por el procedimiento de urgencia se estará a lo dispuesto en su artículo 11.3.b).**

17.1. ¿Con qué objeto?

- Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (**audiencia**).

Así mismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Esta consulta directa se practicará de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que las personas físicas puedan formular alegaciones u observaciones en papel.

- Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (**información pública**).



17.2. ¿En qué momento se realiza?

Una vez finalizado, en los términos del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, **el plazo de emisión de los informes** mencionados en los apartados anteriores e **incorporadas en el proyecto normativo y en la MAIN** las modificaciones derivadas del contenido de los mismos.

17.3. Requisito previo en caso de haberse omitido la celebración del trámite de consulta pública: puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno.

- En la tramitación de los **anteproyectos de ley y proyectos de decreto** en los se haya **prescindido del trámite de consulta pública previa**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Deberá elevarse al Consejo de Gobierno un **informe explicativo sobre el contenido de la norma proyectada**, con la finalidad de que, como órgano competente para su aprobación, conozca la propuesta normativa.
- Con **carácter previo a la publicación** de los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia.
- El informe será enviado por las consejerías con la antelación necesaria a efectos de su **inclusión en el apartado VII del índice correspondiente de asuntos**, en la forma establecida por la **Instrucción 1/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa, **incorporada como anexo VI de esta guía**.

17.4. Órganos competentes

- La **Secretaría General Técnica** de la consejería correspondiente, recibida la resolución de apertura del trámite dictada por el centro directivo proponente de la



iniciativa, lo publicará en el Portal de Transparencia, de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir sus alegaciones.

- El **Consejo para el Diálogo Social**, de acuerdo con el artículo único, apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, será, también, consultado a fin de que realice las observaciones que estime oportunas, **cuando se trate de disposiciones que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social**, recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

Como indica el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, este Consejo se concibe como una herramienta de concertación social activa y dinámica, fundamentalmente en materia de empleo, formación, desarrollo económico, protección social y servicios públicos, es decir, como el máximo órgano institucional permanente de encuentro y participación entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. **En consecuencia, se trasladará a este Consejo aquellas iniciativas que afecten a los ámbitos de empleo, desarrollo económico y protección social de los trabajadores.**

17.5. ¿Cómo se realiza?

- A través del **Portal de Transparencia**, en el apartado correspondiente a «**NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN**», en el subapartado titulado «**Audiencia e información**».
- Se publica el proyecto normativo, su MAIN, así como la propia resolución de apertura del trámite y el resto de documentación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



- La documentación se debe publicar en formato PDF, sin firma ni rúbrica, de acuerdo con la «Guía de publicación de contenidos: Normativa en tramitación y Huella normativa», de mayo de 2025, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

17.6. Plazos

La audiencia e información pública se realizarán por un plazo de **quince días hábiles** y podrá ser reducido hasta un **mínimo de siete días hábiles** cuando **razones excepcionales de interés público** debidamente motivadas así lo justifiquen, así como cuando se aplique la **tramitación urgente**, de acuerdo con los artículos 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



RECUERDA: A efectos del cómputo de plazo debe tenerse en cuenta que este se inicia **el día siguiente al de la publicación**, debiendo incluirse en la publicación el día de inicio y el día de fin del plazo, de acuerdo a los criterios fijados al efecto por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

17.7. ¿Cómo se refleja su realización?

Se hará constar en la MAIN el resultado de estos trámites, confirmando si se han recibido **observaciones**, que deben ser **debidamente respondidas en la MAIN**, indicando en su caso, los ajustes introducidos en el contenido de la propuesta normativa y, en caso contrario, justificando los motivos del rechazo de las observaciones recibidas.



17.8 ¿Puede prescindirse de su realización?

Solo podrá omitirse en los supuestos contemplados en artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, al que se remite el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- * Cuando existan **graves razones de interés público** que lo justifiquen, que deberán reflejarse en la MAIN.
- * Cuando se trate de **normas presupuestarias u organizativas** de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de esta.

18. Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, los **anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias** deberán ser informados, en todo caso, **después de realizados los trámites de audiencia e información pública**, y con carácter previo a la solicitud, en su caso, del informe a la Abogacía General, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.



RECUERDA: Cuando el órgano promotor de la norma sea la propia Secretaría General Técnica, será suficiente la actualización de la MAIN en la que se recogerá, en un apartado diferenciado, un pronunciamiento de esta sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición (artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).



19. Informe de la Abogacía General

19.1. ¿Cuándo se solicita?

De conformidad a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid:

- Cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias.
- **Salvo** en el caso de proyectos de disposiciones reglamentarias que tengan **carácter meramente organizativo**, es decir, de aquellas normas organizativas que produzcan solo efectos internos (por ejemplo, los decretos de estructuras orgánicas de las consejerías y organismos públicos), no *ad extra*.

19.2. ¿Quién lo solicita?

La **Secretaría General Técnica de la consejería proponente**, de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General, acompañando a la solicitud el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

19.3. ¿En qué plazo se emite?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/2018, de 19 de junio:

- Este informe es preceptivo y no vinculante, y debe emitirse en el **plazo de ocho días hábiles**.
- **Excepcionalmente**, podrán emitirse en un **plazo mayor, no superior a treinta días hábiles**, aquellos informes que requieran la conformidad o comunicación al titular de la Abogacía General o a la Subdirección General de lo Consultivo, cuando la complejidad del asunto o acumulación de tareas así lo requiera.
- En caso de **urgencia** debidamente acreditada, los informes deberán emitirse en un plazo de **cinco días hábiles**.



- El plazo de emisión se interrumpirá cuando por el letrado se recabe ampliación de la documentación que fuera precisa para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquella. Esta interrupción se comunicará de forma fehaciente al peticionario del informe.

20. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

20.1. ¿Cuándo se solicita?

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, este dictamen, de carácter preceptivo, pero no vinculante, se solicita en los siguientes supuestos:

- Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.
- Proyectos de decretos legislativos.
- Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

La Comisión Jurídica Asesora informa las propuestas de reglamentos ejecutivos (ya sean competencia del Consejo de Gobierno o del titular de una consejería) con independencia de su contenido, por lo tanto, informa también los reglamentos ejecutivos que sean de desarrollo de disposiciones organizativas contenidas en normas con rango de ley.

20.2. ¿Quién lo solicita?

Son varios los posibles solicitantes:

- El **titular de la consejería proponente**, a solicitud de su Secretaría General Técnica, que debe haber comprobado que las observaciones de la Abogacía General se han tenido en cuenta por el centro directivo y que, en la MAIN, se ha motivado la separación del criterio de la Abogacía General cuando sus observaciones no han sido aceptadas.



Cuando el informe se refiera a un **proyecto de reglamento ejecutivo**, incluidas **sus modificaciones**, y lo solicite el titular de la consejería proponente, deberá **darse cuenta previamente al Consejo de Gobierno**, incorporándose en el orden día de la Comisión Preparatoria.

- Dicho informe puede solicitarlo, asimismo, la **Presidencia y el Consejo de Gobierno**, en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión, incorporándose en el orden día de la Comisión Preparatoria.

Cuando el informe lo solicite el Consejo de Gobierno, la petición vendrá firmada por su secretario y se elaborará y tramitará, por la consejería proponente, el correspondiente acuerdo.

Cuando, en atención a las circunstancias del caso concreto, se estime conveniente que la solicitud de informe debe realizarla la Presidencia, por el titular de la consejería proponente se elevará la propuesta correspondiente a través de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de Presidencia.

20.3. ¿Qué documentos se envían?

El expediente completo, acompañado de toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada, incluyendo en todo caso, todas las versiones sucesivas del proyecto normativo, de la MAIN y los informes recibidos.

20.4. ¿Cuál es el plazo para su emisión?

El informe debe emitirse en el plazo de **20 días hábiles**, que, de manera **excepcional** podrá extenderse a **30 días hábiles**, si se apreciara una **especial complejidad** de la norma proyectada, debiendo justificarse en el informe.

Cuando por razones de **urgencia** así se solicite, el plazo para la emisión del dictamen **se reducirá a la mitad**.

Excepcionalmente, la Presidencia o el Consejo de Gobierno podrán fijar un **plazo inferior** en la solicitud.



20.5. Publicación en el Portal de Transparencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, el proyecto normativo, así como su MAIN, se publicarán en el Portal de Transparencia, junto con el resto de documentación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



RECUERDA: En la **formula promulgatoria** de la propuesta normativa se indicará: «oída la Comisión Jurídica Asesora», si no se atienden todas las observaciones sustanciales; o «de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora», si se atienden todas sus observaciones esenciales.

21. Tramitación urgente

21.1. ¿En qué casos se aplica?

De conformidad con lo establecido en el **artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, cabe la tramitación urgente en los siguientes supuestos **tasados**:

- Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

21.2. ¿Quién y cuándo puede decidirse?

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación urgente requiere ser acordada, mediante orden, por el **titular de la consejería competente en la materia, a propuesta del centro directivo** al que



corresponda la iniciativa normativa, que deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo y su MAIN, salvo que circunstancias extraordinarias justifiquen la adopción de esta decisión una vez iniciado el procedimiento.

21.3. ¿Cómo afecta al procedimiento?

De conformidad con lo establecido en el **artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, la MAIN que acompañe al proyecto deberá mencionar la decisión de la tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

En virtud del **artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo**, como se ha precisado a lo largo de esta guía en los apartados correspondientes, la tramitación de urgencia supone que:

- a) Los **plazos** previstos para la realización de los **trámites** del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas **se reducirán a la mitad**.
- b) Se puede **omitir el trámite de consulta pública previa**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.2. b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- c) El plazo de celebración de los **trámites de audiencia e información pública** se reducen a **siete días hábiles**.

III. Aprobación y publicación

22. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos

Este trámite se realizará de acuerdo con el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.



22.1. ¿En qué casos?

En el caso de anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto.

22.2. ¿Cómo se envía?

- Se remitirá mediante solicitud de inclusión en el índice de asuntos firmada por la secretaría general técnica de la consejería proponente.
- Se remitirá el expediente completo, incluyendo todas las memorias e informes que resulten preceptivos, así como de cuanta otra documentación se considere necesaria.
- Se envía de forma telemática, a través de la aplicación informática «Gestión Documental Consejo de Gobierno», a la Secretaría General del Consejo de Gobierno a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

23. Aprobación por el Consejo de Gobierno

- En el caso de los **anteproyectos de normas con rango de ley y proyectos de decreto**, examinado el expediente por la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos se someterá a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- En el caso de **normas con rango de ley**, se acordará, **además, su remisión a la Asamblea para su tramitación**. La remisión se realizará por el titular de la Secretaría General del Consejo de Gobierno.

24. Publicación y entrada en vigor

24.1. Publicación

- Si se trata de un decreto legislativo, de un decreto del Consejo de Gobierno que apruebe el correspondiente reglamento o de una orden del titular de la consejería competente, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en todo caso, y en el «Boletín Oficial del Estado», sólo cuando lo exija la normativa correspondiente.



- Los **decretos del Consejo de Gobierno** y los **decretos legislativos** se envían al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid **por la Secretaría General del Consejo de Gobierno** con la correspondiente propuesta de inserción formulada por la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de Presidencia, a petición de la secretaria general técnica correspondiente. **La publicación de las órdenes de consejeros** será instada por la **secretaría general técnica de la consejería proponente**.
- La remisión al «Boletín Oficial del Estado», en caso de que sea necesaria, corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a instancia de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente (apartado diecisiete del artículo 8 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en relación con el artículo 15.3 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre).

24.2. Entrada en vigor

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía y el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general se producirá en el caso de las **leyes «al día siguiente de su publicación»**, (artículo 40 del Estatuto de Autonomía) y en el caso de los **reglamentos «a los veinte días de su publicación»** (artículo 51.3 de Ley 1/1983, de 13 de diciembre) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, «salvo que en las mismas se disponga otra cosa».



RECUERDA: La disposición final relativa a la entrada en vigor, deberá realizarse de conformidad con la regla 43 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, sugiriéndose la siguiente redacción:



«Disposición final (indicar si es única o el ordinal que corresponda).
Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no al día siguiente de) en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

No obstante, en los casos en los que sea previsible que los destinatarios de la norma requieran un período de adaptación y, en concreto, cuando se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, **conviene establecer un período de *vacatio legis***, pudiéndose considerar, como ejemplo, lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno, en el que se indica que: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación».

- Se comunicará, por la autoridad consultante al Secretario de la Comisión Jurídica Asesora, la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las normas sobre las que hubiera emitido dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación.



25. Huella normativa

25.1. ¿Qué es la huella normativa?

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la huella normativa **está constituida por los documentos y contenidos que deben publicarse**, conforme a la legislación en materia de transparencia, en el **Portal de Transparencia**.

En el citado Portal de Transparencia, dentro del apartado «Normativa y Planificación» se ha incorporado el **subapartado «Huella normativa»**, en el que aparecen publicados los proyectos que ya han completado su tramitación, tanto si han sido finalmente aprobados como si han resultado archivados o desistidos, de manera que se muestran los trámites realizados y los documentos que se han ido publicando.

25.2. ¿Cómo se deben publicar?

Los documentos y contenidos disponibles en la huella normativa lo estarán en formato **PDF, sin firmas ni rúbricas**, siendo válido el documento pdf generado a partir del texto de que se trate previo a su firma.

La publicación en el Portal de Transparencia de los diversos documentos y contenidos relacionados con los proyectos normativos, regulada en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, debe ajustarse a los **criterios fijados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en la Guía de publicación de contenidos, en el apartado «Normativa en tramitación y Huella normativa»**.

25.3. ¿Quiénes son los responsables?

Dichos documentos y contenidos **se recopilan por las unidades de transparencia de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente** para su incorporación a la huella normativa del Portal de Transparencia. En caso de propuestas normativas conjuntas, esta función se ejerce por la secretaria general técnica que se acuerde entre las proponentes.

**IV. Anexos****ANEXO I***(SE INCLUYE AL INICIO DE LA MAIN EJECUTIVA Y EXTENDIDA)***FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

Consejería / Órgano proponente	Indicar tanto la consejería como el órgano proponente	Fecha	Indicar al menos el mes y año
Título de la norma			
Tipo de memoria	☐ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula			
Objetivos que se persiguen			
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma			
Estructura de la norma			



Informes a los que se somete el proyecto	Indicar todos, manteniendo la concordancia con los que se recogen en el apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN.	
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente?	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☐ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	☐ Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Afecta a los gastos Indicar el importe en euros



		☐ Afecta a los ingresos Indicar el importe en euros
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
	☐ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones		



ANEXO II

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El presente modelo de MAIN se adapta a las exigencias del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que regula, **en su artículo 6**, el contenido de la MAIN EJECUTIVA.

Con carácter general, se elaborará una memoria ejecutiva cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa **no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.**

En particular, este tipo de memoria se realizará cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, **incluyéndose una breve justificación al respecto.**

El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará** el contenido de la misma con las **novedades significativas** que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.



RECUERDA: Al principio de la memoria se incluirá la ficha de resumen ejecutivo de la misma, que se incorpora como anexo I.

El documento principal de la MAIN contará con los siguientes apartados, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

1. INTRODUCCIÓN, en la que han de indicarse los motivos que, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, justifican la elaboración de este tipo de memoria.



2. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

En este apartado se incluye:

- El objetivo que se pretende alcanzar con el proyecto normativo, de manera precisa.
- La oportunidad, con referencia a las causas que hacen que sea el momento apropiado para hacerlo. En este sentido conviene realizar un análisis de las alternativas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.

Aunque no es obligatorio incluir una relación exhaustiva de dichas alternativas, conviene precisar las que resulten inviables y sus razones.

- El engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y la justificación del rango normativo del proyecto.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Se dedica este apartado a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la parte expositiva de la norma.

Esta justificación debe realizarse de acuerdo a la definición que de ellos se contiene en el citado artículo.

Sobre esto, la Comisión Jurídica Asesora ha dicho lo siguiente en el Dictamen de 18 de enero de 2018:

[...] Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia),



pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos.

A mayor abundamiento, el criterio del Consejo de Estado en torno a los principios de buena regulación, extraído de su Memoria del año 2017, es el siguiente:

Los principios de buena regulación –como el de seguridad jurídica, la estabilidad normativa y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico– (artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común en relación con el 26.9 de la Ley 50/1997) no son meros enunciados retóricos, sino principios operativos que deben informar la elaboración de todas las disposiciones generales, y por cuya concreción debe velar el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con la ley. Su ausencia, en este caso, puede convalidarse con las observaciones antedichas, dado el carácter urgente de la consulta planteada.

Además, debe mantenerse una **coherencia entre la parte expositiva del proyecto normativo y su MAIN, de modo que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva coincida con la expresada en el apartado correspondiente de la MAIN**, expresando esta justificación en términos iguales, o al menos muy similares, con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa que la recogida en la parte expositiva del proyecto.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

En este punto se incluirá un análisis sobre la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución competencias y se identificará el título competencial prevalente para aprobar la norma.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Se incluirá el listado de las normas que son objeto de derogación y, en caso contrario, se confirmará en este apartado que la propuesta normativa, no supone derogación expresa de ninguna norma.

6. IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

6.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.



En este apartado se analiza el impacto en los ingresos y gastos públicos, incluyendo la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

6.2 IMPACTOS SOCIALES.

Se analizarán estos impactos, incluyendo los preceptos normativos que justifican su solicitud preceptiva y el centro directivo competente para su emisión, indicando las disposiciones que atribuyen esta competencia.

7. PLAN NORMATIVO.

En este apartado se confirmará si el proyecto se ha incluido en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023 y, en caso contrario, se justificará su tramitación, de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



RECUERDA: Esta justificación solo será necesaria, en su caso, para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los consejeros no se incluyen en el Plan Normativo.

8. ANÁLISIS ECONÓMICO.

Se incluye una evaluación de las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

En este apartado es importante distinguir:

- Los informes que se **solicitan de modo simultáneo** de los que se harán en un momento posterior.



- Los que se **solicitan de modo facultativo**, indicando en este caso los motivos que justifican su solicitud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10. EVALUACIÓN *EX POST*.

En el caso de que la norma vaya a someterse a evaluación *ex post*, se describirán los criterios conforme a los cuales se realizará dicha evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



ANEXO III

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El presente modelo de MAIN se adapta a las exigencias del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que regula, en su **artículo 7**, el contenido de la MAIN EXTENDIDA, que se realizará en los casos en los que no proceda la realización de la memoria ejecutiva y «en particular cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un **impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro** [...]» (artículo 7.1).



RECUERDA: Al principio de la memoria se incluirá la ficha con el resumen ejecutivo de la misma, que se incorpora como anexo I.

El centro directivo competente para la realización de la memoria **actualizará** el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas (artículo 7.5).

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el documento principal de la MAIN EXTENDIDA contará con los siguientes apartados:

1. LA JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

- Identificación clara de los **finés y objetivos** perseguidos.
- Explicación sobre su adecuación a los **principios de buena regulación** previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la parte expositiva del proyecto normativo.

Deben aplicarse, a efectos de su justificación, los mismos criterios ya expuestos respecto de la MAIN ejecutiva.

- **Análisis de las alternativas**, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.

No es necesario incluir una relación exhaustiva, pero sí resulta necesario para conocer la oportunidad y el acierto de la norma que al menos se reflejen las alternativas que resulten inviables, con una sucinta indicación de las razones por las que las alternativas no son viables.

- La justificación de la necesidad de su tramitación en el caso de que **no figurara incluida en el Plan Normativo**. En este apartado se confirmará si el proyecto se ha incluido en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023 y, en caso contrario, se justificará su tramitación, de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



RECUERDA: Esta justificación solo será necesaria, en su caso, para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los consejeros no se incluyen en el plan normativo.

- El **contenido y análisis jurídico**, que contendrá:
 - Un resumen de las **principales novedades introducidas** por la propuesta de norma.
 - Una referencia a su **engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea**.



- El listado pormenorizado de las **normas que quedarán derogadas** como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.
 - Referencia a la **vigencia indefinida o temporal de la norma**. En este último caso se precisarán los motivos que justifican la opción escogida.
 - **Justificación del rango normativo** propuesto para el proyecto.
- El **análisis** sobre la **adecuación** de la propuesta de norma al **orden de distribución de competencias**, precisando el título o títulos competenciales en el que se fundamenta la norma.

2. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

- **Impacto económico y, en su caso, Test Pyme**: Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test pyme, en los términos que se determine reglamentariamente. Asimismo, deberá justificarse el cumplimiento de las exigencias derivadas de los artículos 17 y 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como la forma de cooperación que, en su caso, se ha realizado conforme a su artículo 14.

El test pyme se realizará conforme al **modelo incluido en el anexo IV** de esta Guía, aprobado por la Resolución de la Dirección General de Economía por la que se aprueba el Test Pyme previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- **Impacto presupuestario**, que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos y que incluirá la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.
- Los **impactos sociales** por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia, y los **demás tipos de impactos** exigidos por normas con rango de ley o resto de normativa básica. En este apartado se incluirá los preceptos normativos que justifican la solicitud preceptiva y el centro directivo competente para su emisión, indicando las disposiciones que atribuyen esta competencia.



- **Otros impactos:** en su caso, a juicio del centro directivo proponente, se analizarán otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el caso de que no existan otros impactos, este extremo se plasmará de manera clara en la memoria en este apartado de «Otros impactos».

- La detección y medición de las **cargas administrativas** que conlleva la disposición de carácter general, cuantificando el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el **método simplificado** de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

- Resumen de las **principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública**, que a juicio del órgano proponente de la iniciativa tengan una mayor relevancia por el número de observaciones recibidas, por organizaciones representativas del sector, por referirse a aspectos que incidan de manera relevante en la regulación, tanto su aceptación como su rechazo o por cualquier otro motivo por el que resulte relevante mencionar las observaciones recibidas.

Debe, así mismo, indicarse **su reflejo en el texto normativo**, y los motivos que justifican su aceptación o rechazo.

En caso de prescindir de este trámite de consulta pública deberá justificarse en la memoria la concurrencia de una o varias de las razones previstas en los artículos 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. En caso de tramitación por el procedimiento



de urgencia, deberá concretarse que esta omisión se realiza por aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- La referencia a **las consultas realizadas y observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública**, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto normativo. Deberá ponerse de manifiesto expresamente en la memoria y justificarse la reducción de los plazos de los trámites de audiencia e información pública o su omisión, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, se hará referencia a todos los informes o dictámenes, preceptivos o facultativos, evacuados o que vayan a solicitarse durante la tramitación, como los informes de otras administraciones públicas las observaciones realizadas por las secretarías generales técnicas, las consideraciones contenidas en el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Respecto de todos ellos se indicará la norma que los hace preceptivos y la que atribuye la competencia para su emisión.

- En el caso de que el titular de la consejería competente por razón de la materia acuerde **la tramitación urgente** de iniciativas normativas, la memoria mencionará **la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento**, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- La evaluación *ex post*, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo. A estos efectos, se deberá indicar la sistemática que se va a utilizar en la evaluación y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



ANEXO IV

TEST PYME

II. MODELO DE TEST PYME

Título de la propuesta normativa:

Centro directivo proponente:

Consulta al sector afectado²

1. ¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?

SI ☐ NO ☐

(Siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa.)

2. ¿La propuesta normativa afecta a las pymes?

SI ☐ NO ☐

(Siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa.)

3. ¿Se ha consultado, mediante consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?

SI ☐ NO ☐

4. En el trámite de audiencia ¿se consultará, al menos, con las asociaciones empresariales que representen la mayor parte de las pymes del sector afectado?

SI ☐ NO ☐

Observaciones: (si las hubiera)

² A los efectos de obtener los datos solicitados se puede consultar en el [Portal Estadístico de la Comunidad de Madrid](#)
[Colectivo empresarial \(madrid.org\)](#)
[siesta - Sistema de Información Estadística \(comunidad.madrid\)](#)



Medición del impacto sobre las pymes³

5. ¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?

SI ☐ NO ☐

6. ¿Se ha cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?

SI ☐ NO ☐

7. ¿Se garantiza que los costes que se generan para las pymes no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?

SI ☐ NO ☐

8. ¿Se garantiza que las pymes pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?⁴

SI ☐ NO ☐

Observaciones: (si las hubiera)

³ Los costes más relevantes que puede generar la regulación normativa son:

- a) Costes administrativos: obligación de proporcionar información a la autoridad pública o terceros que no se llevaría a cabo en ausencia de la norma que la prevé;
- b) Costes sustantivos (o costes financieros indirectos): obligación de carácter material prevista en una norma en relación con una tecnología, un proceso productivo, un producto o un servicio;
- c) Costes financieros (directos): abonar a la Administración pública, o a terceros, una tasa, un impuesto, una tarifa o cualquier otra obligación pecuniaria.

⁴ Posibles limitaciones a la libre competencia, tales como:

- El establecimiento de requisitos para la obtención de autorizaciones o licencias que impidan que determinadas pymes puedan acceder al mercado.
- El incremento significativo de los costes de entrada o salida del mercado.
- El establecimiento de normas técnicas o de calidad.



Valoración de medidas específicas para las pymes⁵

9. ¿Se ha evaluado alguna opción que simplifique o flexibilice el cumplimiento de la regulación para las empresas más pequeñas y, al mismo tiempo, permita alcanzar los objetivos públicos perseguidos?

SI ☐ NO ☐

(Algunos ejemplos son:

a. Exenciones temporales o periodos transitorios más largos.

b. Exenciones totales o parciales.

c. Reducciones o bonificaciones de cuotas y ayudas financieras directas.

d. Simplificación de obligaciones de información.

e. Campañas informativas, guías de usuario, formación específica, atención al usuario u otras medidas para mejorar el acceso a la información.

f. Otras medidas que beneficien especialmente las pymes.)

10. ¿Se ha adoptado alguna de estas opciones de regulación a la actual propuesta normativa, más flexibles para las pymes?

SI ☐ NO ☐

11. ¿Se ha redactado la propuesta normativa en un lenguaje sencillo y comprensible para una persona sin formación específica en derecho?

SI ☐ NO ☐

⁵ Deberían dar su opinión, al menos, a estas preguntas:

- ¿En qué medida afecta a las pymes el problema que pretende resolver la propuesta normativa?
- ¿Qué cambios representará la norma en la forma en que las pymes operan en el sector?
- ¿Cuál será el efecto que tendrá la norma para las empresas más pequeñas en relación con las más grandes?
- El hecho de soportar costes proporcionalmente más elevados ¿les supondrá una pérdida de competitividad?
- ¿Hay otras opciones alternativas a las propuestas que no afectarían o afectarían en menor medida los beneficios potenciales que se espera conseguir con la propuesta normativa?
- ¿Cómo repercutiría en los beneficios que pretende generar la norma la exención (total, parcial o temporal) de las empresas más pequeñas de algunas de las medidas previstas?

**ANEXO V****Instrucción 1/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general**

 Comunidad de Madrid	INSTRUCCIÓN n° 1/2021
	<i>Consejería de Presidencia</i>

Instrucción de la Consejería de Presidencia de 26 de marzo de 2021 sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

A los efectos de homogeneizar y coordinar la realización del trámite de consulta pública de anteproyectos normativos y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia en materia de impulso y coordinación normativa, así como de coordinación de la política informativa del Gobierno, se han dictado varias instrucciones de la Consejería de Presidencia.

Con fecha de 25 de marzo de 2021 se ha publicado el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. El artículo 5 del decreto regula el trámite de consulta pública el cual prevé que se dictaría la correspondiente instrucción en la que se recogerán las actuaciones previas a la consulta.

En concreto, el artículo 5.1 párrafo segundo establece que *en el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, dando cuenta con carácter previo a la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, a cuyos efectos se dictará la correspondiente instrucción.*

La presente instrucción, pues, se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en concordancia con el artículo 42 e) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En su virtud,

DISPONGO



Primero

Con carácter previo a la apertura y publicación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, respecto de las disposiciones normativas que no revistan la forma de decreto o proyecto de ley, será necesaria la realización de las actuaciones que se indican a continuación:

- 1º. La Viceconsejería competente por razón de la materia dará cuenta a la Viceconsejería competente en materia de Presidencia de la iniciativa mediante el envío de la ficha que figura como Anexo, cumplimentada y firmada, así como de la Resolución por la que se somete a consulta pública el proyecto normativo, firmada por el titular del Centro Directivo responsable.
- 2º. El envío deberá realizarse a la dirección de correo electrónico vice.presidencia@madrid.org.
- 3º. La Viceconsejería competente en materia de Presidencia, dentro del plazo de 48 horas – dos días hábiles- y una vez valorada la adecuación de la consulta pública a los criterios generales de coordinación normativa y política informativa del Gobierno, remitirá el citado anexo firmado a la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente para que tramite su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En el caso de los proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, con carácter previo a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para cumplimentar el trámite de consulta pública, la consejería proponente de la iniciativa deberá tramitar el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno. Una vez adoptado dicho acuerdo, la consejería responsable de la iniciativa podrá proceder a la publicación del trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Producción de efectos

1. Se deja sin efecto la Instrucción 3/2020, de 28 de febrero, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación previa a la realización del trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que se sustituye por la presente instrucción.



2. La presente instrucción producirá efectos desde el día de su firma.

Notifíquese a los Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, quienes la pondrán en conocimiento de los responsables de los Centros Gestores y Empresas y Entes Públicos adscritos a cada Consejería, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

	LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Firmado digitalmente por: CARBALLED0 BERLANGA MARIA EUGENIA Fecha: 2021.03.26 12:49
Madrid, a fecha de firma	Fdo.:Mª Eugenia Carballado Berlanga
DESTINATARIO/S: VICECONSEJERÍAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS	



ANEXO

CONSEJERIA	
Dirección General	
Consulta pública del anteproyecto/proyecto	
Problemas que se pretenden solucionar	
Necesidad y oportunidad de la norma	
Objetivos	
Posibles soluciones alternativas	
Fecha:	Fecha:
Fdo.: El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital	Fdo.: Centro Gestor Responsable



ANEXO VI

Instrucción 1/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

Instrucción 1/2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, los proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley requieren, con carácter previo a la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del trámite de consulta pública, la autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Esta actuación permite al Consejo de Gobierno tomar conocimiento de la tramitación de una iniciativa normativa, como órgano competente para su aprobación, con carácter previo a que trascienda a la ciudadanía mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en la fase de consulta pública previa.

No obstante, existen determinados supuestos en los que conforme a los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puede prescindirse de dicho trámite de consulta pública. En estos casos, el referido decreto no contempla una vía de toma de conocimiento para el Consejo de Gobierno de la propuesta normativa con anterioridad a su difusión pública en el momento de los trámites de audiencia e información pública.

La presente Instrucción se dicta con el fin de fijar los criterios de actuación en aquellos casos de proyectos de decretos o anteproyectos de ley en los que no se haya celebrado la consulta pública previa al inicio del procedimiento normativo. En estos supuestos, la consejería promotora del proyecto normativo deberá remitir al Consejo de Gobierno un informe previo a la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública, para garantizar que el Consejo de Gobierno tenga conocimiento de la norma proyectada.

La instrucción se adopta en el ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en el artículo 42.e) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 6.1.e) y en la disposición final única del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y en el artículo 1.4 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

En su virtud,

Primero

En la tramitación de los proyectos de decreto y anteproyectos de ley en los que de conformidad con los artículos 5.4 y 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se haya prescindido del trámite de consulta pública



previa, y requiera de los trámites de audiencia e información pública, deberá elevarse a Consejo de Gobierno para su conocimiento un informe explicativo sobre el contenido de la norma proyectada.

En el caso de los proyectos de decreto y anteproyectos de ley en los que se vaya a sustanciar la consulta pública previa, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.1 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Segundo

El informe al que hace referencia el apartado primero será enviado por las consejerías con la antelación necesaria a efectos de su inclusión en el apartado VII del índice correspondiente de asuntos, para su elevación al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto, 3 a) de la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.

En todo caso, la inclusión del citado informe deberá efectuarse con carácter previo a la publicación de los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Tercero

El informe se acompañará del texto del borrador de la norma con la redacción actualizada a ese momento, de la nota informativa prevista en el apartado 4 de la instrucción 1/2017, de 7 de abril, y del certificado de la Secretaría General del Consejo de Gobierno en el que se refleje que "el Consejo de Gobierno queda enterado".

Cuarto

La presente instrucción producirá efectos desde el día de su firma.

Notifíquese a los Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - ***6535** Fecha: 2024.04.23 12:46 Miguel Ángel García Martín
DESTINATARIOS/AS: VICECONSEJERÍAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS



ANEXO VII

Instrucción 1/2020, de 3 de enero, de la Consejería de Presidencia, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizado por las consejerías de la Comunidad de Madrid

 Comunidad de Madrid	INSTRUCCIÓN nº 4/2020
	Consejería de Presidencia

Instrucción de la Consejería de Presidencia de 3 de enero de 2020 sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, supuso la consagración de una lucha por la integración, participación y normalización social de las mismas y su reconocimiento como sujetos titulares de derechos.

Corresponde a los poderes públicos garantizar el ejercicio de dichos derechos, de un modo pleno y efectivo. En el ámbito oficial o institucional, también asiste la obligación de propiciar un ambiente adecuado que sea capaz de reducir las limitaciones funcionales y que procure una accesibilidad integral de las personas con discapacidad, tanto a nivel físico, como a nivel comunicativo y social.

Por tanto, resulta conveniente la revisión de la normativa de la Comunidad de Madrid que pueda requerir su adecuación a la Convención Internacional de la ONU ya citada y que, por ser anterior, haya podido quedar obsoleta.

En este mismo sentido, debe prestarse especial atención a los actos públicos y eventos de las administraciones públicas los cuales deben igualmente orientarse al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal y facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

La presente instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, de estructura básica de las consejerías y el artículo 42 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud,

Primero

Se insta sobre la necesidad de adoptar cuantas medidas resulten convenientes para favorecer la accesibilidad y plena inclusión de las personas con discapacidad en los actos y eventos que corresponda y que se celebren por la Administración de la Comunidad de Madrid.



Dichas medidas incluyen las encaminadas a cumplir con la normativa legal vigente en la materia y todas aquellas que tiendan a proporcionar una distribución adecuada del espacio y el mobiliario, a facilitar una comunicación efectiva del acto y su desarrollo -con lenguaje de signos en su caso- así como otras análogas que sean eficaces a los fines que se pretenden y consigan desarrollar un protocolo diferenciado e integrador para las personas con discapacidad.

Segundo

Se insta al impulso de la revisión de la normativa madrileña que requiera adecuarse y actualizarse, en su caso, conforme a los principios recogidos en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006.

Además, cualquier iniciativa normativa que se adopte de futuro en el ámbito de la Comunidad de Madrid, deberá igualmente tener en cuenta los principios vigentes tras la Convención Internacional de la ONU de forma que los derechos de las personas con discapacidad queden debidamente garantizados.

Tercero. Producción de efectos.

La presente instrucción producirá efectos desde el día de su firma.

Notifíquese a los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos quienes la pondrán en conocimiento de los responsables de los Centros Gestores y Empresas y Entes Públicos adscritos a cada Consejería, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

FECHA Madrid, a <u>3</u> de enero de 2020	CONSEJERA DE PRESIDENCIA  Fdo.: Mª Eugenia Carballido Berlanga
DESTINATARIO/S: SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS VICECONSEJERÍAS	



ANEXO VIII

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (NORMAS CON RANGO DE LEY Y DECRETOS)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, la ciudadanía tendrá derecho a participar y colaborar en su elaboración, a través de la correspondiente consulta pública previa que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, determina que la publicación en el Portal de Transparencia, se realizará previo acuerdo del Consejo de Gobierno y durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día (INDICAR FECHA DEL ACUERDO),

RESUELVO

Someter a consulta pública el (INDICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA) durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE



ANEXO IX

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA (ÓRDENES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, la ciudadanía tendrá derecho a participar y colaborar en su elaboración, a través de la correspondiente consulta pública previa que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, determina que la publicación en el Portal de Transparencia, se realizará previa comunicación a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Someter a consulta pública el (INDICAR LA DENOMINACIÓN PROYECTO DE ORDEN) durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE



ANEXO X

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (PLAZO 15 DÍAS HÁBILES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública.

Por su parte, el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina que el plazo mínimo de estos trámites de audiencia e información pública será de quince días hábiles.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Someter a los trámites de audiencia e información pública el (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Segundo. Durante el plazo señalado podrán presentar alegaciones los ciudadanos potencialmente afectados, así como cualesquiera otras personas y entidades que lo consideren oportuno.



Tercero. Las alegaciones podrán realizarse telemáticamente a través del formulario habilitado en la ficha de este proyecto normativo, que se encuentra en el Portal de Transparencia, en el apartado «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», subapartado «Audiencia e información».

La presentación del formulario podrá hacerse telemáticamente a través del propio portal, en cuyo caso deberá indicarse en el formulario, como destinatario, la (INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) y en el campo «REGISTRO», la Consejería de (INDICAR LA QUE PROCEDA).

Así mismo, las alegaciones podrán presentarse a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán ir dirigidas a (INDICAR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE), sita en (INDICAR SU DIRECCIÓN POSTAL).

Los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se encuentran obligados a presentar sus alegaciones de forma telemática.

En Madrid, a fecha de firma

DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE



ANEXO XI

MODELO DE RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (PLAZO 7 DÍAS HÁBILES)

RESOLUCIÓN DEL (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY/PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO/PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN).

En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública.

Por su parte, el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, determina que el plazo mínimo de estos trámites de audiencia e información pública será de quince días hábiles, que podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente.

La (SEÑALAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE) está tramitando el (AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY / PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO / PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN), apreciándose que concurren las (INDICAR LAS RAZONES EXCEPCIONALES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONCURREN Y JUSTIFICAN LA REDUCCIÓN DEL PLAZO MÍNIMO DE DURACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA O, BIEN, INDICAR QUE SE HA DECLARADO LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 52/2021, DE 24 DE MARZO, MENCIONANDO EXPRESAMENTE LA ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA URGENCIA).



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Someter a los trámites de audiencia e información pública ([AÑADIR LA DENOMINACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY / PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO / PROYECTO DE DECRETO/PROYECTO DE ORDEN](#)), durante el plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Segundo. Durante el plazo señalado podrán presentar alegaciones los ciudadanos potencialmente afectados, así como cualesquiera otras personas y entidades que lo consideren oportuno.

Tercero. Las alegaciones podrán realizarse telemáticamente a través del formulario habilitado en la ficha de este proyecto normativo, que se encuentra en el Portal de Transparencia, en el apartado de «NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN», subapartado «Audiencia e información».

La presentación del formulario podrá hacerse telemáticamente a través del propio portal, en cuyo caso deberá indicarse en el formulario, como destinatario, la ([INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)) y en el campo «REGISTRO», la Consejería de ([INDICAR LA QUE PROCEDA](#)).

Así mismo, las alegaciones podrán presentarse a través de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán ir dirigidas a ([INCLUIR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)), sita ([INDICAR SU DIRECCIÓN POSTAL](#)).

Los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se encuentran obligados a presentar sus alegaciones de forma telemática.

En Madrid, a fecha de firma

[DENOMINACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)

[FIRMA DEL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE](#)